

Guía para la Disolución de Cooperativas

División de Asociatividad y Cooperativas
Área de Fomento y Desarrollo

Procedimiento General

Las cooperativas, son organizaciones que bajo el principio de ayuda mutua se forman con la finalidad de satisfacer las necesidades económicas y sociales de sus participantes. En algunas ocasiones, es necesario terminar con la vida jurídica de dichas organizaciones por diversos motivos, a este concepto se le denomina, disolución de cooperativas.

Las cooperativas pueden disolverse por¹:

- Por vencimiento del plazo de duración, si así estuviera establecido en los estatutos.
- Por acuerdo de la Junta General de Socios.
- Por causales establecidas en los estatutos.
- Por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud de sus socios o de la División de Asociatividad y Cooperativas, si concurre alguna de las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento reiterado de las normas que dicte o de las instrucciones que imparta la División de Asociatividad y Cooperativas.
 - b) Por contravención grave o inobservancia a la ley general de cooperativas o de los estatutos sociales.
 - c) Las demás que establezca la ley.

Si la disolución de la cooperativa se produce por el vencimiento del plazo establecido o por causales contenidas en el estatuto social, dentro de los 30 días siguientes, el consejo de administración deberá formalizar el hecho a través de una escritura pública otorgada ante Notario Público, cuyo extracto debe inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y publicarse en el Diario Oficial.

Por otro lado, si la disolución de la cooperativa fuere adoptada por acuerdo de la junta general de socios, se hace presente que requiere la aprobación de los dos tercios de los socios presentes o representados, y debe ser citada especialmente para este objeto. La citación a junta se debe realizar por medio de un aviso que se debe publicar en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días, de la fecha en que se realizará la junta respectiva. Además, se debe enviar una citación a cada socio, por correo tradicional o electrónico, al domicilio o dirección que tenga registrado el socio, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la junta respectiva, la que deberá contener claramente el motivo de esta.

Una vez acordada la disolución, deberán reducir a escritura pública el acta que contiene el acuerdo, y luego, dentro de los 60 días siguientes, deberán inscribir un extracto de la escritura de disolución, en el Registro de Comercio y publicarlo en el Diario Oficial.

La cooperativa que se disuelve subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente su estatuto social en lo que fuere pertinente. Deberán agregar en su razón social las palabras “en liquidación”, según lo establece el artículo 48 de la Ley General de Cooperativas.

¹ Artículo 43 de la ley general de cooperativas

La liquidación de una cooperativa será realizada por una “Comisión Liquidadora”, la cual es elegida en la misma junta general de socios en que se acuerde la disolución y donde también se procederá, entre otras cosas, a fijar los honorarios de la comisión -si se quiere que sea remunerada-, la forma y periodicidad con que deberán rendir informes de avance de su gestión, y el plazo de duración de la comisión.

La comisión liquidadora está conformada por tres integrantes, que pueden o no ser socios y representan judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, y además están investidas de todas las facultades de administración y disposición que la ley de cooperativas, su reglamento o el estatuto le entreguen.

La comisión deberá comenzar sus funciones dentro de los tres días siguientes en que es elegida válidamente por la junta general de socios, siendo el único órgano de administración de una cooperativa en disolución. Cuando una cooperativa entra en este proceso, sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a facilitar la liquidación, no pudiendo continuar con la “explotación del giro social”², así como tampoco será posible el ingreso o salida de socios.

Funciones de la comisión liquidadora

Las funciones de la comisión liquidadora son muy relevantes para llevar a cabo correctamente el proceso de disolución, por lo mismo deben cumplir cabalmente con las siguientes acciones:

1. Confeccionar un inventario, esto es, tomar conocimiento de todas las existencias y deudas de cualquier naturaleza de los libros, documentos, activos como muebles, vehículos, dineros, computadores, inmuebles, etc.
2. Continuar y terminar las operaciones pendientes que la cooperativa tenga, por ejemplo, con algún cliente o proveedor.
3. Exigir la cuenta de su administración al gerente, integrantes del consejo de administración y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la cooperativa.
4. Liquidar y pagar las cuentas de la sociedad con terceros y con cada uno de los socios.
5. Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender las mercaderías y los muebles e inmuebles de la cooperativa, con tal que no sean destinados por los socios a ser divididos en especie.
7. Llevar un libro o acta de todas sus acciones, por lo que cada vez que la junta general de socios lo solicite, deberá presentar la rendición de sus acciones, ventas y pagos. Así mismo, deberán informar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo periódicamente de sus acciones.

²Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

8. Terminada la liquidación, deberá someter a la aprobación de la junta general de socios su informe final y cuenta general de su administración.

¿Qué pasa si la cooperativa es propietaria de inmuebles?

Si la cooperativa es propietaria de bienes raíces, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas. Éste indica que la venta de bienes raíces deberá hacerse en subasta pública o llamando a propuesta pública. Es decir, se inicia con un precio base y se vende al mejor postor o al interesado que ofrezca el mejor precio de compra.

El pago de los bienes que sean enajenados deberá realizarse conforme a la duración del cumplimiento de la Comisión en sus funciones, el que sólo podrá ser prorrogable si así lo autoriza la junta general de socios.

Por tanto, cuando se acuerde la venta del inmueble, se debe considerar el tiempo de operación que tenga la comisión liquidadora, ya que no se puede acordar que el pago por parte del comprador del inmueble se produzca después de que la comisión liquidadora termine con sus funciones.

¿Cómo se procede a la devolución de las cuotas de participación?

Cualquiera sea el motivo de disolución de la cooperativa, ésta deberá primero absorber las eventuales pérdidas, luego pagar deudas y reembolsar a los socios el valor actualizado de sus cuotas de participación. Si quedaran las reservas legales o cualquier otro excedente, éste deberá ser distribuido entre sus socios a prorrata de sus cuotas de participación.

Una vez aprobado el informe final de la comisión por parte de la junta general de socios, la cooperativa concluye formalmente el proceso de liquidación, siendo los integrantes de la última comisión liquidadora responsables de la conservación de los libros y todos los documentos relativos a la cooperativa, por a lo menos 5 años a contar de la fecha de la celebración de la junta general de socios que aprueba la cuenta final de su gestión.